



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

30 JUN 2022

Presentado en el Pleno  
Térnese a la Comisión (es) de:  
**Movilidad y Transporte**

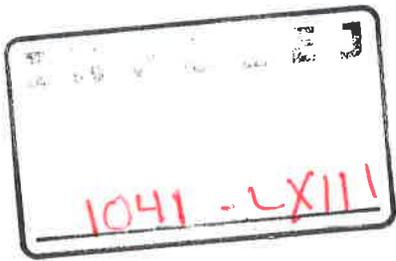
5.10

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE**

La que suscribe, **MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley que tiene como objeto reformar los artículos 2, 42, 101 y 144 Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco** conforme a la siguiente:



02888

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



- I. El derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales. Entre ellos, el Acuerdo de Escazú, establece que cada Estado Miembro *“garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido”*.

Una de las formas mediante la cual se puede garantizar este derecho, es promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, tal y como nos comprometimos al firmar el Acuerdo de París. Sobre todo, teniendo en cuenta que según el Manual del Sector de la Energía, sobre Combustibles Fósiles, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>1</sup>, la emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), a través de la



1 UNFCCC. (2014). MANUAL DEL SECTOR DE LA ENERGÍA - Quema de Combustibles. Consultado el 22 de mayo de 2022, en <https://unfccc.int/sites/default/files/7-bis-handbook-on-energy-sector-fuel-combustion.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

quema de combustibles fósiles, es una de las principales causas del aumento de los gases de efecto invernadero.

Tal es la importancia de este derecho que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11.6, de la Agenda 2030, establece que se debe reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades y que se debe prestar especial atención a la calidad del aire.

- II. Asimismo, el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)<sup>2</sup>, publicado el 04 de abril de 2022, reportó que las emisiones durante 2010 - 2019 fueron más altas que en cualquier década anterior, por lo que resulta urgente que desde los diversos órdenes de gobierno, se procuren acciones que permitan reducir la emisión de estos gases.
- III. Desde una perspectiva *pro homine* y atendiendo a lo establecido en el artículo 1o de la Constitución Federal, el Estado tiene tres tipos de obligaciones respecto a este derecho humano, que son las de respetar, proteger y cumplir. Por lo se deben adoptar medidas que permitan garantizar al individuo, el pleno goce y ejercicio de este derecho humano.
- IV. En la legislación mexicana, el artículo 4o. de la Constitución Federal, establece que "*toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*". Mientras que el artículo 15 fracción VII de la Constitución del Estado manifiesta que las autoridades estatales y municipales deberán garantizar este derecho y velar "*por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente*".
- V. En el mismo tenor, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 7, fracción III, que corresponde a los Estados, la prevención

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
DE: _____	FOJA No. _____
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, que de conformidad a lo establecido en referida Ley no sean de competencia Federal.

Esta ley también señala que el Gobierno de la entidad debe asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. Entre otras atribuciones, el artículo 72 fracción X de esta ley faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como a los gobiernos municipales para que en el ámbito de sus competencias implementen programas para la reducción de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores, a través de la implementación de campañas de sustitución de catalizadores y otras tecnologías reductoras de emisiones.

- VI. Por su parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 17 señala que las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia frente a los efectos negativos del cambio climático. También, que las autoridades competentes deben aplicar medidas para controlar y reducir los efectos negativos que surgen del transporte, sobre todo, la congestión vehicular, la contaminación del aire, así como la emisión de gases de efecto invernadero.

Mientras que en su artículo 31, establece los criterios de Movilidad y Seguridad Vial que deben ser atendidos por la Federación, las entidades federativas, los municipios. Entre ellos, la fracción X establece que deben *"promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad."*

- VII. De igual manera, la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. DE: [signature], ENTREGO: [signature], RECIBO: [signature]



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

circulación que usan gas licuado de petróleo (LP), gas natural u otros combustibles alternos, explica en su considerando que la calidad del aire se ha deteriorado significativamente en diversas ciudades del país, entre otras cosas, debido al aumento de las necesidades de transporte tanto de personas como de mercancías.

En el mismo apartado, señala que *“el uso de combustibles diferentes a la gasolina y el diésel, puede reducir las emisiones contaminantes vehiculares con respecto a éstos, siempre y cuando su uso se realice bajo adecuadas condiciones de operación vehicular.”*<sup>3</sup>

VIII. Uno de países que ha buscado la reducción de emisiones contaminantes a través del uso de los gases mencionados es Colombia, que en agosto de 2021 expidió la Ley 2128<sup>4</sup>, con el objeto de incentivar el abaslecimiento de gas combustible en el país y ampliar su utilización, con el fin de generar impactos positivos en el medio ambiente, en la calidad de vida y la salud de la población. En dicha norma se establecen algunas acciones para fomentar el uso de gas natural y de gas LP como combustible, por ejemplo:

1. Se fomenta el uso del gas natural y gas LP como combustible vehicular terrestre, marítimo y fluvial, atendiendo sus múltiples beneficios ambientales, en salud, en competitividad, económicos y sociales para la población.
2. Se exenta a los vehículos con conversión a gas combustible de las medidas de restricción a la circulación vehicular.
3. Se debe asegurar que por lo menos el 30% de los vehículos utilizados para la operación de las flotas, operen con motores convertidos a gas combustible.
4. Que los vehículos nuevos convertidos a gas combustible quedarán exentos por un término de 10 años de obtener el certificado de emisiones contaminantes.

<sup>3</sup> SEMARNAT. (2018). NORMA Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018. Consultado el 23 de mayo de 2022, en

[https://dof.gob.mx/norma\\_detalle.php?codigo=5540855&fecha=12/10/2018](https://dof.gob.mx/norma_detalle.php?codigo=5540855&fecha=12/10/2018)

<sup>4</sup> Congreso de Colombia. (2021). Ley 2128. Consultado el 23 de mayo de 2022, en

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202128%20DEL%204%20DE%20AGOSTO%20DE%202021.pdf>





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- IX. De acuerdo a la Actualización del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 Visión 2030, " [...] en Jalisco del total de vehículos de motor incluyendo automóviles, motocicletas, camiones y transporte de carga y de pasajeros, casi el 60% corresponden a automóviles.

*De 1980 a 2020 se ha tenido un incremento sostenido, lo que ha ocasionado un grave problema de congestión vial, que a su vez desencadena una situación de alta contaminación del aire, lo que atenta contra el derecho humano fundamental a respirar aire puro, lo que ha provocado problemas de salud y pérdidas en la calidad de vida."*<sup>5</sup>

- X. En mayo 2019, el Gobernador presentó la Política Integral para la Gestión de la Calidad del Aire Jalisco Respira, "con el objetivo de que los jaliscienses puedan respirar aire limpio y como derecho fundamental contar con un medio ambiente sano".<sup>6</sup>

De acuerdo al Tercer Informe de Gobierno, este programa "agrupa diversos instrumentos para integrar soluciones y acciones que permitan reducir las emisiones contaminantes y los impactos de la contaminación atmosférica en las poblaciones y ecosistemas."

Uno de los medios propuestos, es la implementación del programa de Verificación Responsable. A efectos de la misma, el Ejecutivo Estatal expidió el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.

En el considerando XIII de dicho reglamento, se especifica que de acuerdo a las cifras de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el 63% del parque



5 Gobierno del Estado de Jalisco. (2022). Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018 -2024 - visión 2030. Actualización. Consultado el 23 de mayo de 2022, en <https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2022-04/Plan-Estatal-de-Desarrollo-2a-Edicion-V0-5-02.pdf>

6 SEMADET. (06 diciembre 2019). Presentan "Jalisco Respira", Política Integral para la Gestión de la Calidad del Aire. Consultado el 23 de mayo de 2022, en <https://semadet.jalisco.gob.mx/promsa/noticia/801>



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

vehicular del estado tiene una antigüedad mayor a 15 años y que existe en promedio un vehículo por cada dos habitantes en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Por otro lado, en el considerando XIV del mismo, se explica que incluso alcanzando un cumplimiento del 80% del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, únicamente se reduciría en Jalisco la emisión de monóxido de carbono (CO) en un 10%, equivalente a 421,997 toneladas, de compuestos orgánicos volátiles (COV) en 10%, equivalente a 38,802 toneladas y del 21% de óxidos de nitrógeno (NOx), equivalente a 58,093 toneladas; representando una disminución de 518,893 toneladas al año de estos tres contaminantes.

XI. A pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado, durante 2021 se registraron 437 Episodios de Mala Calidad del Aire<sup>7</sup> en las diferentes zonas del Área Metropolitana de Guadalajara. Por lo que resulta urgente el implementar políticas públicas que nos permitan reducir el número de emisiones que se generan, particularmente aquellas provenientes de los vehículos automotores, que de acuerdo a la Academia Mexicana de Ciencias,<sup>8</sup> son una de las principales causas de contaminación en la ciudad.

XII. En noviembre 2021, México, en su calidad de integrante del Consejo para la Transición a Vehículos de Cero Emisiones, suscribió la Declaración de Glasgow sobre coches y furgonetas con cero emisiones, con el objeto de poner fin a la venta de motores de combustión interna entre 2035 y 2040.

Si bien, en un escenario ideal nuestro estado debería poder transitar directamente al uso de vehículos cero emisiones, es importante que atendamos al contexto

7 SEIMAJ. (Junio 2022). Numeralla- Comparativo Calidad del Aire AMG, Jalisco. Consultado el 03 de junio de 2022, en <https://aire.jalisco.gob.mx/info/numerallaimeca.pdf>

8 Academia Mexicana de Ciencias. (2007). Contaminación del aire, la mayor amenaza para Guadalajara. Consultado el 03 de junio de 2022, en <https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/index.php/ediciones-antiguas/ediciones-antiguas/35-vol-58-num-1-enero-marzo-2007/ambiente-y-salud/71-particulas-suspendidas-en-el-aire-de-guadalajara>





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

nacional en el que nos encontramos, en donde las energías limpias en 2020, representaron apenas el 25.5% de las fuentes de energía,<sup>9</sup> por lo que asumiendo que se pudiera reemplazar de un momento a otro, toda la flota vehicular del estado por automóviles eléctricos, las fuentes por las cuales se generaría la energía de la que se alimentan vehículos seguiría proviniendo de fuentes contaminantes. Es por ello que teniendo en cuenta la complejidad que puede representar el cambio de las fuentes de energía a corto plazo, se debe considerar otra alternativa para reducir las emisiones contaminantes del transporte.

Por eso, los esfuerzos a realizar para la consecución de esta meta deben darse en dos sentidos.

El primero, impulsar la instalación de infraestructura eléctrica sustentable que permita abastecer la demanda creciente que se tendrá a partir de la transición al uso de vehículos eléctricos con energía limpia.

El segundo, buscar alternativas que nos permitan reducir la contaminación del aire en nuestro estado y extender la vida útil de la flota vehicular actual, sin perjudicar el bolsillo de las familias jaliscienses. Una de las opciones que puede considerarse viable para esta reducción inmediata de contaminantes, en el corto plazo, es el incentivar la conversión del parque vehicular actual que funciona con gasolina a Gas LP o Natural, como se explica a continuación.

- XIII. De acuerdo a la Dirección de Movilidad y Transporte de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, la utilización de Gas LP y Gas Natural en vehículos con este tipo de combustión, representa ventajas significativas respecto al diésel o la gasolina, tales como una menor

ENTREGA:	RECIBÍO:
ALISTADO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No	
DE	



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

contaminación por una combustión eficiente y más limpia, así como, un menor costo por litro.<sup>10</sup>

De igual manera, señala que es posible realizar en los automóviles con motor de gasolina una conversión para que estos puedan funcionar con los gases mencionados. Esto, además de las ventajas ambientales y económicas ya mencionadas, permite alargar la vida útil del vehículo, debido a que no se generan residuos de hollín en el interior de las cámaras de combustión y ralentiza el deterioro de las camisas, anillos, pistones. También, se especifica que esta conversión debe ser realizada por empresas certificadas que cumplan con los requisitos de conversión estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, sobre Equipos de carburación de Gas LP en motores de combustión interna.

En esto coinciden la Agencia Internacional de Energía<sup>11</sup> y el Departamento de Energía de Estados Unidos,<sup>12</sup> ya que ambas señalan en sus publicaciones que cuando se encuentran debidamente instalados, los vehículos a Gas LP o Natural tienen un mejor rendimiento y generan una menor cantidad de emisiones, en comparación con los que utilizan gasolina o diésel.

XIV. Una de las entidades que ha implementado políticas públicas en este sentido es la Ciudad de México (CDMX), que ha incentivado la conversión de vehículos a sistemas de Gas LP y Gas Natural, mediante la asignación de "Hologramas 0" que los exenta de la aplicación del programa "Hoy No Circula".

También, el Estado de Querétaro ha optado por impulsar, en los vehículos que prestan el servicio de transporte



10 Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (2015). Gas L.P - Movilidad y Transporte. Consultado el 03 de Junio de 2022, en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/34616/gasLP.pdf>  
11 IEA - AMF (2012). Información de Combustible Gas L.P. Consultado el 03 de Junio de 2022, en [https://www.iea-amf.org/content/fuel\\_information/faq](https://www.iea-amf.org/content/fuel_information/faq)  
12 Departamento de Energía de Estados Unidos(2019). Emisiones de Vehículos con Gas Propano. Consultado el 03 de Junio de 2022, en [https://afdc.energy.gov/fuels/propane\\_benefits.html](https://afdc.energy.gov/fuels/propane_benefits.html)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

público, la implementación de sistemas de gas y de propulsión eléctrica, a través de la ampliación de la vida útil de los mismos, hasta por cinco periodos de un año.

XV. Por lo anterior, resulta importante que desde este Poder Legislativo, impulsemos acciones que permitan dar pasos para reducir la emisión de contaminantes. Por eso, mediante esta iniciativa, proponemos reformar la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para incentivar el uso de combustibles menos contaminantes en nuestro estado, particularmente en los automóviles de uso intensivo, como lo pueden ser los vehículos de transporte público, así como los utilizados por taxis y plataformas móviles. Esto, sin dejar de lado la importancia que tiene el promover políticas públicas que permitan acelerar la generación y el uso de energías limpias en Jalisco.

XVI. Para mayor claridad de la propuesta que se plantea en la presente iniciativa, en el cuadro siguiente se muestra el texto vigente de lo que se propone reformar y el comparativo con la propuesta:

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 2º.</b> Para los efectos de la fracción I del artículo anterior:</p> <p>I. Son principios rectores de la movilidad:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El respeto al medio ambiente a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular y combustión</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Para los efectos de la fracción I del artículo anterior:</p> <p>I. Son principios rectores de la movilidad:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El respeto al medio ambiente a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular <b>al transporte colectivo o no</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de gases a la atmósfera;

c) - e) ...  
II. - V. ...

motorizado, así como el tránsito de vehículos contaminantes a aquellos que utilicen tecnologías, productos, dispositivos, servicios y procesos amigables con el medio ambiente que reduzcan o eliminen el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes;

c) - e) ...  
II. - V. ...

**Artículo 42.** Los vehículos, conforme a sus características propias, se clasifican:

I. Por su sistema de fuerza motriz, en:

a) Automotores o automóviles de combustión;

b) Automotores o automóviles de electricidad;

c) Vehículos de propulsión humana (bicicletas y triciclos);

d) Vehículos de tracción animal, y

e) Otras formas de propulsión;

II. Por su rodamiento, en:

a) Neumático, y

b) Metálico.

**Artículo 42.** Los vehículos, conforme a sus características propias, se clasifican:

I. Vehículos motorizados:  
Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
RECIBÍ: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La diversidad de vehículos que se deriven de la anterior clasificación, se regirán por el reglamento respectivo y la norma general de carácter técnico.

II. Vehículos no motorizados: Vehículos de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

III. Vehículos con otras formas de propulsión.

La diversidad de vehículos que se deriven de la anterior clasificación, se regirán por el reglamento respectivo y la norma general de carácter técnico.

**Artículo 101.** Los titulares de concesiones del servicio público de transporte tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. -XIII. ...

XIV. Designar libremente, en caso de ser persona física el concesionario, a quien transmitir sus derechos derivados de la concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente de esta ley.

**Artículo 101.** Los titulares de concesiones del servicio público de transporte tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. -XIII. ...

XIV. Utilizar vehículos con sistemas de propulsión eléctrica, a gas licuado, a gas natural, o cualquier medio de propulsión sustentable que autorice la Secretaría; y



*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>XV. Designar libremente, en caso de ser persona física el concesionario, a quien transmitir sus derechos derivados de la concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente de esta ley.</p>
--	--

**Artículo 144 Ter.** Las autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, así como su correspondiente renovación, se expedirán conforme se acredite lo siguiente:

I. -VI. ...

VII. Tratándose de la primera autorización, el modelo del vehículo que se pretenda destinar para la prestación del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, no podrá ser mayor a 5 años de antigüedad.

Sin perjuicio de los requisitos que establezca la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, el otorgamiento de la renovación de la autorización a que se refiere éste artículo estará condicionado al cumplimiento de disposiciones relativas al programa de verificación vehicular.

El vehículo autorizado para esta modalidad no podrá continuar prestando el servicio, y por tanto quedará sin efectos la autorización respectiva otorgada

**Artículo 144 Ter.** Las autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, así como su correspondiente renovación, se expedirán conforme se acredite lo siguiente:

I. -VI. ...

VII. Tratándose de la primera autorización, el modelo del vehículo que se pretenda destinar para la prestación del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, no podrá ser mayor a 5 años de antigüedad.

Sin perjuicio de los requisitos que establezca la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, el otorgamiento de la renovación de la autorización a que se refiere éste artículo estará condicionado al cumplimiento de disposiciones relativas al programa de verificación vehicular.

El vehículo autorizado para esta modalidad no podrá continuar prestando el servicio, y por tanto quedará sin efectos la autorización respectiva otorgada

RECEBIDO: \_\_\_\_\_  
 EN LA NO. \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

por la Secretaría, cuando el modelo de la unidad exceda de 8 años de antigüedad o bien, de 10 años en caso de vehículos híbridos o eléctricos, en este último supuesto podrán utilizarse modelos de hasta 12 años de antigüedad previo dictamen que emita la Secretaría.

por la Secretaría, cuando el modelo de la unidad exceda de 8 años de antigüedad; o bien, **en el caso de vehículos convertidos a gas licuado o a gas natural, este plazo puede extenderse hasta por 10 años y hasta por 12 años cuando se trate de vehículos híbridos eléctricos o eléctricos, previo dictamen que emita la Secretaría.**

Los documentos que vía electrónica se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente, aún y cuando se hubiese expedido la autorización correspondiente; por lo que podrán ser requeridos por la Secretaría durante la vigencia de la misma, para presentar documentos de manera física a efecto de comprobar su autenticidad.

Los documentos que vía electrónica se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente, aún y cuando se hubiese expedido la autorización correspondiente; por lo que podrán ser requeridos por la Secretaría durante la vigencia de la misma, para presentar documentos de manera física a efecto de comprobar su autenticidad.

XVII. En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse la presente iniciativa:

**Aspecto Jurídico:** La presente iniciativa tiene un impacto jurídico positivo porque permite encauzar nuestro marco legal hacia el cumplimiento de las obligaciones y de las metas que tenemos como Estado en materia ambiental.

**Aspecto Económico:** El impacto económico de la misma es positivo, toda vez que además de los beneficios ambientales que pueden desprenderse del uso de combustibles menos contaminantes, la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

presente iniciativa genera una serie de externalidades positivas, entre ellas un menor costo en los combustibles que se utilizan.

**Aspecto Presupuestal:** La aprobación de la misma, no representa erogaciones presupuestales adicionales a las ya contempladas.

**Aspecto Social:** La propuesta tiene un impacto positivo, porque su fin último es reducir, en el contexto de lo posible, la cantidad de emisiones contaminantes de vehículos, particularmente los de uso intensivo. De esta forma, se podrá mejorar considerablemente la calidad del aire en Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA DE LEY**

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 42, 101 Y 144 LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 2, 42, 101 y 144 Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2º.** Para los efectos de la fracción I del artículo anterior:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) ...

b) El respeto al medio ambiente a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular **al transporte colectivo o no motorizado, así como el tránsito de vehículos contaminantes a aquellos que utilicen tecnologías, productos, dispositivos, servicios y procesos amigables con el medio ambiente que reduzcan o eliminen el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes;**

c) - e) ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

II. - V. ...

**Artículo 42.** Los vehículos, conforme a sus características propias, se clasifican:

- I. **Vehículos motorizados: Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;**
- II. **Vehículos no motorizados: Vehículos de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;**

III. **Vehículos con otras formas de propulsión.**

La diversidad de vehículos que se deriven de la anterior clasificación, se regirán por el reglamento respectivo y la norma general de carácter técnico.

**Artículo 101.** Los titulares de concesiones del servicio público de transporte tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. -XIII. ...

**XIV. Utilizar vehículos con sistemas de propulsión eléctrica, a gas licuado, a gas natural, o cualquier medio de propulsión sustentable que se autorice previo dictamen que emita la Secretaría, y**

**XV. Designar libremente, en caso de ser persona física el concesionario, a quien transmitir sus derechos derivados de la concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente de esta ley.**



*Handwritten signature in blue ink.*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 144 Ter.** Las autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, así como su correspondiente renovación, se expedirán conforme se acredite lo siguiente:

I. VI. ...

VII. Tratándose de la primera autorización, el modelo del vehículo que se pretenda destinar para la prestación del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, no podrá ser mayor a 5 años de antigüedad.

Sin perjuicio de los requisitos que establezca la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, el otorgamiento de la renovación de la autorización a que se refiere éste artículo estará condicionado al cumplimiento de disposiciones relativas al programa de verificación vehicular.

El vehículo autorizado para esta modalidad no podrá continuar prestando el servicio, y por tanto quedará sin efectos la autorización respectiva otorgada por la Secretaría, cuando el modelo de la unidad exceda de 8 años de antigüedad; **o bien, en el caso de vehículos convertidos a gas licuado o a gas natural, este plazo puede extenderse hasta por 10 años; y hasta por 12 años cuando se trate de vehículos híbridos eléctricos o eléctricos, previo dictamen que emita la Secretaría.**

Los documentos que vía electrónica se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente, aún y cuando se hubiese expedido la autorización correspondiente; por lo que podrán ser requeridos por la Secretaría durante la vigencia de la misma, para presentar documentos de manera física a efecto de comprobar su autenticidad.



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo Segundo.-** Se otorga un plazo de 365 días hábiles al Poder Ejecutivo para que realice todas las adecuaciones y armonizaciones en sus normativas reglamentarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En lo que refiere a las disposiciones del Artículo 101 Fracción XIV, serán aplicables a las concesiones del servicio público de transporte que se otorguen o se prorroguen a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**Artículo Cuarto.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

**ATENTAMENTE**

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, 30 de junio de 2022.

***“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”.***

**DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

